

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00156 [Cuaderno ejecutivo por costas – Carpeta 04]

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El representante legal de ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular por costas seguida del proceso declarativo contra FERNANDO QUIJANO GARZÓN y STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el escrito de solicitud¹.

2. En auto de 15 de julio de 2022 se decretó la orden de apremio², del cual los demandados se notificaron por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del estatuto procesal civil³, al momento de consignar a órdenes de este Juzgado la suma de \$11.880.000 el 16 de agosto de 2022, sin oponerse a las pretensiones ni enervar medio exceptivo alguno⁴.

3. Como base del recaudo ejecutivo se tienen los autos emitidos el 11 de marzo de 2019⁵ y 20 de mayo de 2022⁶; en los cuales se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado en virtud a lo ordenado en la sentencia de primera instancia emitida el 28 de mayo de 2018⁷, modificada por el Tribunal Superior de esta urbe en providencia del 6 de septiembre de esa anualidad⁸; decisiones que reúnen las exigencias de los artículos 305, 306 y 365 del Código General de Proceso y, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

4. De otra parte, frente al abono efectuado por el extremo ejecutado por la suma de \$11´880.000 el 16 de agosto de 2022, el mismo se tendrá en cuenta al momento de liquidarse el crédito, siguiendo las reglas de imputación de pagos en aplicación del artículo 1653 del Código Civil.

¹ Documento 001 del cuaderno ejecutivo por costas.

² Documento 003 del cuaderno ejecutivo por costas.

³ Documento 015 del cuaderno ejecutivo por costas.

⁴ Documento 004 del cuaderno ejecutivo por costas.

⁵ Fls. 455 y 456 del cuaderno principal – páginas 503 a 505 del documento 001 del cuaderno principal - carpeta 01.

⁶ Documentos 004 y 008 del cuaderno principal – carpeta 01.

⁷ Fl. 448 a 451 del cuaderno principal – páginas 493 a 498 del documento 001 del cuaderno principal - carpeta 01.

⁸ Cuaderno segunda instancia – apelación sentencia.

5. De conformidad con el numeral 8° del artículo 365 *ibídem*, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas por no aparecer causadas, y atendiendo que el extremo pasivo no se opuso a la orden de pago.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago proferido el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono reconocido en esta providencia, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
fijado el 23 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c2cf8a59f69abdbcb944e5b0fc87d23d06bbb189f21cd41609b1168458b19**

Documento generado en 19/05/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>